

SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES

INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN
DE
SERVICIOS PERICIALES EN MATERIA
TOPOGRÁFICA.

JUNIO 2005

C O N T E N I D O

- 1.- **INTRODUCCIÓN.**
- 2.- **MARCO LEGAL.**
- 3.- **GENERALIDADES.**
- 4.- **ASPECTOS JURÍDICOS DEL PERITAJE.**
- 5.- **ASPECTOS TÉCNICOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.**
- 6.- **PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PERICIALES.**
- 7.- **ELABORACIÓN DE INFORMES, OPINIONES TÉCNICAS Y DICTÁMENES PERICIALES.**

INTRODUCCIÓN

El presente instructivo tiene como objetivo el dar a conocer al personal que integra la estructura territorial de la Institución, las bases jurídicas y técnicas de los Servicios Periciales que proporciona ésta la Procuraduría Agraria, tanto a los sujetos agrarios como a las autoridades administrativas o jurisdiccionales y organizaciones campesinas (siempre que el asunto se refiera a la materia agraria), dentro de procedimientos conciliatorios, arbitrales o bien en acciones de organización agraria, así como los requisitos indispensables ha satisfacer para la procedencia de la solicitud del servicio y la documentación necesaria para la realización de los trabajos topográficos, la correcta integración del expediente que se debe de integrar con motivo del servicio y la emisión del informe, opinión técnica o dictamen respectivo.

Se ha observado que las solicitudes de Servicios Periciales principalmente versan en materia de topografía, razón por la cual nos referimos a ella.

MARCO LEGAL

El artículo 139 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria contará con un Cuerpo de Servicios Periciales y el 147 señala que se integrará por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiere la institución, teniendo a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

Por su parte el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señala como facultades de la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, la prestación de este tipo de servicios a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los núcleos. Lo anterior no limita que este servicio deba ser practicado exclusivamente por esta Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales ya que si la Estructura Territorial, con fundamento en la fracción I del artículo 30 del mismo Reglamento, cuenta con los profesionistas en la materia, debe prestar este servicio.

GENERALIDADES

El concepto de Servicios Periciales debemos entenderlo como el género y a los Trabajos Técnicos Topográficos con carácter de Informativos (TTI); Opiniones Técnicas (OT) y Dictamen Pericial (DP), como la especie.

Servicios Periciales: Es la actividad realizada por profesionistas especializados en alguna ciencia o arte, cuya finalidad es dilucidar alguna cuestión respecto de la cual se requiere dar conocimiento específico a una autoridad administrativa o bien a un Órgano Jurisdiccional.

Estos asuntos se clasifican en:

Trabajos Topográficos con carácter de Informativos: Se refieren a los levantamientos topográficos que se realizan dentro de un procedimiento conciliatorio, en apoyo a una investigación de excedentes de la propiedad rural o bien en diversas acciones de organización agraria (constitución o localización de parcelas con destino específico; superficies aportadas al desarrollo urbano, a una sociedad civil o mercantil); identificación de terrenos en posesión precaria, etc., a solicitud de los núcleos agrarios o de la propia Institución, con la finalidad de verificar linderos y colindancias y determinar la ubicación y superficie de las tierras involucradas. Este tipo de trabajos concluye con un informe técnico de resultados.

Opinión Técnica: Es el resultado del estudio de gabinete practicados con base en la documentación que aporta el solicitante del servicio (carpeta básica, carteras de campo, memorias de cálculo, orientación astronómica, títulos y planos de la propiedad, etc.), a fin de esclarecer determinados hechos o para la toma de decisiones.

Dictamen Pericial: Se refiere a la emisión del dictamen generado con motivo de levantamientos topográficos o trabajos de gabinete realizados como medio de prueba dentro de un juicio arbitral, o jurisdiccional (agrario o amparo), bien sea ofrecida por alguna de las partes representada por la institución o a requerimiento del juzgador.

Este trabajo se debe practicar exclusivamente con la documentación que exista en el expediente, es decir, el perito sólo podrá emitir su dictamen con los documentos que hubiesen aportado las partes al juicio y aquella que el Tribunal hubiere recaudado para mejor proveer.

Como común denominador de los tres tipos de trabajos que se pueden realizar, se encuentra que todos ellos se llevan a cabo invariablemente **dentro de un procedimiento** y nunca fuera de él, ya que si así sucediera, podrían resultar infructuosos.

ASPECTOS JURÍDICOS DEL PERITAJE

El peritaje como tal es una prueba que, con algunas variantes, se ofrece siempre dentro de juicio (agrario o de amparo) y debe desahogarse conforme lo señalen las disposiciones aplicables, pero básicamente observándose estas directrices:

- El ofrecimiento de la prueba correrá siempre a cargo de las partes, como sigue:

En el **Juicio Agrario**, el artículo 185, fracción I, de la Ley Agraria, establece que abierta la audiencia las partes “Expondrán oralmente sus pretensiones, por su orden el actor su demanda y el demandado su contestación y **ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos**” y ante la circunstancia de que en el precepto no se dan mayores reglas sobre el desahogo de las pruebas se considera procedente la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles sobre el particular, que en sus partes conducentes establece:

“Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno sólo” (primer párrafo del artículo 145).

“Si, pasados los cinco días, no hicieren las demás partes el nombramiento que les corresponde, ni manifestaren estar conformes con la proposición del perito tercero, el tribunal, de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 145, en su caso.” (tercer párrafo del artículo 146).

“Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía...” (primer párrafo del artículo 147) y

“El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla”, (primer párrafo del artículo 148).

En ésta materia, según se desprende de los artículos transcritos, los rasgos más característicos del ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, atendiéndose a la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles en los pasajes en la que es procedente, son: la propuesta de un perito en forma oral por las partes (y de un tercero para el caso de desacuerdo), quien deberá dar respuesta a las preguntas o puntos sobre los que debe versar el peritaje y la posibilidad de su designación por parte del juzgador; los peritos deberán aceptar y protestar el desempeño de su encargo con apego a la Ley.

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

En el Juicio de Amparo (indirecto).- Según el artículo 151 de la Ley correspondiente:

“Cuando las partes tengan que rendir prueba testimonial o pericial para acreditar algún hecho, deberán anunciarla cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia, exhibiendo copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o del cuestionario para los peritos... Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia; sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado”.

Como rasgo característico de la prueba pericial en materia de amparo se tiene el de la designación de peritos, uno o los que estime convenientes, por parte del Juez, sin perjuicio, claro está, de que cada parte designe al suyo en los términos del precepto invocado, lo que hace posible “ofrecer la prueba pericial sin necesidad de señalar el nombre del perito del oferente”. De este modo, “...la prueba pericial en materia de amparo se integra con el sólo dictamen que rinda el perito designado por el Juez, teniéndose por desahogada aún sin los peritajes que produzcan los peritos designados por las partes, circunstancias que entrañan otra diferencia más, respecto de tal probanza, entre la regulación de la misma prevista en la Ley de Amparo y la instituida en otros ordenamientos adjetivos”, opinión que se ve apoyada por la siguiente jurisprudencia:

“PRUEBA PERICIAL EN AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Amparo, la prueba pericial en el juicio de garantías puede integrarse, exclusivamente, con el dictamen del perito del juzgado.
Apéndice de 1917-1995. Séptima Época. Segunda Sala. Tomo VI, Parte SCJN, página 269. Jurisprudencia.”

Como el ofrecimiento y recepción de la prueba en materia de amparo se encuentran regulados íntegramente, no procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales. No hay espacio para ella, porque la institución deben entenderse correctamente en los términos expresados por la Tercera Sala de la Suprema Corte:

“CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICACIÓN SUPLETORIA EN AMPARO DEL. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º. De la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio de amparo se substanciará y decidirá con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el Libro Primero, ajustándose en materia agraria, a las prevenciones específicas a que se refiere el Libro Segundo de la aludida ley. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. **La aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles en los juicios de amparo debe entenderse con la limitación que prescribe el precepto antes transcrito; es decir, sólo cuando en la Ley de Amparo no exista disposición expresa respecto de aquellas instituciones establecidas por dicho ordenamiento, no reglamentadas, o reglamentadas deficientemente, en tal forma que no permita su aplicación***

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

adecuada, a condición de que las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil invocada no pugnen con las de la citada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tercera sala. Tomo II. Primera Parte, página 205.”.

Además, en esta materia, en general, rigen los siguientes principios:

- De conformidad con el artículo 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, el juzgador concede al perito 10 días para emitir su dictamen. No obstante, el perito una vez que ha revisado las constancias del expediente sobre las que versará su dictamen, puede pedir la ampliación de dicho término expresando las razones de su solicitud y el tiempo que requiere para emitirlo.

Por otra parte el perito puede solicitar al juzgador que requiera copias certificadas o diversos documentos a quien corresponda, para estar en condiciones de llevar a cabo su estudio y emitir el dictamen.

- El perito deberá emitir su dictamen haciendo pronunciamientos exclusivamente sobre los puntos señalados como la materia del peritaje, sin extenderse a otras cuestiones ajenas a ellos y sin excluir ninguno, además, principio que es válido tanto en materia de juicio agrario como de amparo.
- En los casos de juicios, el perito sustentará su dictamen exclusivamente en las constancias que obren en cada expediente, aunque para la emisión de su dictamen se auxilie de documentos, técnica y demás instrumentos y herramientas relacionados con su materia. Esto se explica por la circunstancia de que con el peritaje se trata de ilustrar el Juez acerca de cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, que formen parte de la litis, y que las partes tienen derecho a nombrar sendos peritos a cuyos dictámenes debe asignarse valor, confrontándose unos con otros, siempre sobre la base de haberse emitido con las mismas fuentes de referencia. Es válido, sin embargo que el perito manifieste la imposibilidad de rendir su dictamen por falta de elementos necesarios para ello dentro del expediente relativo al juicio donde interviene con tal carácter.
- Con fundamento en el artículo 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el juzgador puede pedir al perito todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirle la práctica de nuevas diligencias.
- Cuando por requerimiento judicial se exija que el dictamen satisfaga determinadas especificaciones, éste no se concretará a expresar que fue emitido con las exigencias del caso, sino haciendo referencia explícitamente a la forma como éstas fueron atendidas.

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

- Los peritos deberán estampar en sus dictámenes la leyenda de haberlo emitido **a su leal saber y entender**, para prevenir ser sujeto a responsabilidades, “pues bastará alegar que así entendieron el problema sobre el cual dictaminaron, para considerarlos exentos de responsabilidad legal”.
- En congruencia con lo anterior, el hecho de que el Juez o el Tribunal en sus sentencias desestimen el valor probatorio de un dictamen pericial, no acarreará responsabilidad para el perito, si, además, se estampa la leyenda que ahí se indica.
- Aunque se ha discutido teóricamente cuál es la fuerza obligatoria de los dictámenes periciales para el juzgador, el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio agrario, y el último párrafo del artículo 151 de la Ley de Amparo coinciden en lo esencial prescribiendo “el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal” y “la prueba pericial será calificada por el Juez según prudente estimación”, respectivamente. Sin embargo “la valoración prudente de la prueba (**la pericial**) no queda, consiguientemente, al arbitrio caprichoso del juzgador, sino que éste debe ponderar, conforme a su criterio sensato, la razón de los argumentos que se aduzcan en los dictámenes en que dicha prueba consista para darles el valor que les corresponda.”, y la Suprema Corte se ha producido en términos semejantes considerando que la apreciación de ciertas pruebas, la pericial entre ellas, no debe fundarse en un arbitrio absoluto *“sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de la lógica, de las cuales no debe separarse, pues al hacerlo (el juzgador), su apreciación aunque no infrinja directamente la ley, sí viola los principios lógicos en que descansa y dicha violación puede dar materia al examen constitucional. Apéndice al Tomo CXVIII, tesis 843.- Tesis 283, Tercera Sala, y 143, Materia General, de la Compilación 1917-1965.”*.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Métodos topográficos.

Con la finalidad de que los levantamientos topográficos o estudios de gabinete se apoyen en datos técnicos confiables, dichos trabajos deberán quedar referenciados a la Red Geodésica Nacional Activa, es decir con algún punto geodésico ubicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para lo cual se podrán utilizar dos métodos topográficos.

- Método Director: Geodésico topográfico.
- Método Indirecto: Fotogramétrico.

Método Directo: Consiste en el levantamiento de cada una serie de datos técnicos del predio por planificar (ángulos, rumbos y distancias) efectuadas directamente en el terreno.

Método Indirecto: Consiste en los levantamientos realizados a partir de materiales fotográficos, fotogramétricos, cartas topográficas, planos informativos, planos definitivos u otros elementos técnicos con que se cuente que permiten la identificación de las tierras.

En los casos en los que se realicen trabajos en terrenos certificados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales se recomienda, además de tomar como apoyo los puntos que se integraron a la Red Geodésica Nacional Activa, el uso de estación total.

Realización de los trabajos de campo.

El levantamiento topográfico se realizará por medio de poligonales cerradas o abiertas cuando así proceda y el trazo se realizará con teodolito con aproximación, por lo menos de 06" (seis segundos).

El caminamiento se efectuará siguiendo el contorno del área a levantar, haciendo la medición directa de los ángulos horizontales y la distancia que hay entre los vértices del polígono, realizando las anotaciones correspondientes en la libreta de campo elaborando un croquis de los vértices que definen el área, consignando detalles del lugar como: carreteras, vías férreas, canales, ríos, arroyos, líneas de alta tensión, etc.

Cuando se trate de dos polígonos éstos se ligarán por una línea de apoyo.

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

Se deberá obtener la orientación astronómica que tiene la finalidad de referenciar el levantamiento al norte astronómico del sistema solar, ya que el norte magnético varía con el paso del tiempo. Se recomienda realizar la orientación astronómica por medio del método de alturas absolutas del sol y procurar orientar, por lo menos, dos líneas definidas, incontrovertibles y distantes entre sí. Por consecuencia para cada línea orientada deberá elaborarse el cálculo correspondiente.

El trabajo de gabinete consiste en la transferencia de datos de las carteras de campo a las planillas de cálculo; en las cuales se desarrollará el cálculo correspondiente para la obtención de las proyecciones lineales, las coordenadas respectivas y la superficie analítica, o en su caso la captura de la información en el programa de cómputo para el cálculo de poligonales cerradas, que nos proporcionará directamente las coordenadas y superficie del terreno.

Elaboración de plano informativo.

Todo plano deberá construirse previamente en papel milimétrico en función de las coordenadas obtenidas, detallando vértices, colindancias, mojoneras, así como obras existentes (caminos, carreteras, vías férreas, líneas de alta tensión, etc.), para posteriormente llevar a cabo el dibujo definitivo.

El plano indicará:

1.- En el ángulo superior izquierdo:

PROCURADURÍA AGRARIA
PLANO INFORMATIVO DEL (PREDIO O POBLADO) DEL MUNICIPIO _____, ESTADO DE _____, ELABORADO CON MOTIVO DE (TRABAJO TOPOGRÁFICO INFORMATIVO, OPINIÓN TÉCNICA O PERITAJE) DENTRO DEL (EXPEDIENTE CONCILIATORIO, ARBITRAL, JUICIO AGRARIO O DE AMPARO, ETC.) NÚMERO _____.

2.- En el lado derecho deberá contener croquis del estado, identificación geográfica, simbología, datos del que realizó el levantamiento, calculo y reviso, así como quien da el visto bueno, cuadro de superficies y anotaciones.

3.- Coordenadas en la proyección U.T.M. (universal Transversa de Mercator) a cada 10 cm. Y representadas en intersección.

4.- Caneva geográfico.

5.- Norte geográfico.

6.- Cuadro de construcción o en su defecto anexar planillas de cálculo.

7.- Numeración de vértices.

8.- Colindancias y su ubicación.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS PERICIALES.

Las solicitudes que en ésta materia reciba la estructura territorial o haga ésta a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, deberán clasificarse de acuerdo al procedimiento dentro del cual sean planteadas, es decir en: Trabajos Técnicos Topográficos con carácter de Informativos; Opiniones Técnicas y Dictámenes Periciales.

Los procedimientos para atender las solicitudes de este tipo de trabajos, la documentación que se genera para la integración de los expedientes y las claves para el registro de las acciones respectivas en el Sistema Único de Información, se señalan en los cuadros siguientes:

Trabajos Topográficos con carácter Informativo.

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE S SUI
<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia de los sujetos agrarios ante el servidor público. • A solicitud del visitador o abogado agrario. <p>(Si no existe procedimiento, deberá instaurarse, y si durante su desahogo se requiere este tipo de trabajo se abrirá el expediente de servicios periciales y se registrará en el SUI).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar F.U.T. • Recepcionar el escrito de solicitud, o en su ausencia, elaborar acta de comparecencia, asentando la mayor información sobre el tipo de trabajos a realizar. • Estudiar la petición y la documentación que anexen para determinar su procedencia o improcedencia. 	15000
<p>Dependiendo el tipo de asunto deberá agregarse a la solicitud la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carpetas básicas de núcleos agrarios involucrados, en su caso, carteras de campo y planillas de construcción elaboradas con motivo de 	<p>Como resultado del estudio deberá dictarse uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>a) Prevención; si no agregaron documentos, es obscura la solicitud o bien los documentos que se agregaron no son suficientes, no acreditaron su personalidad e intereses jurídicos deberá requerírseles a los promoventes aclaren o entreguen la documentación necesaria, concediéndoles el término a que se refiere el artículo 39</p>	15007

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

<p>la ejecución de la resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario o plano del Procede. Tratándose de propiedades particulares, las escrituras públicas y el plano de la propiedad. Acta de conformidad para la realización de los trabajos suscrita por las partes.</p>	<p>del RIPA, apercibiéndoles que en caso contrario, el expediente se archivará como concluido.</p> <p>b) Imprudencia; se dictará cuando el asunto planteado no se refiera a materia agraria; cuando no haya sido subsanada la prevención en el término concedido y se deberá notificar por escrito, acusando de recibido.</p> <p>c) Procedencia o radicación; si la petición cumple con los requisitos señalados debe dictarse este acuerdo, anotando el nombre del profesionista que deberá realizar el trabajo, al que se le enviará la documentación.</p>	<p style="text-align: center;">15007</p> <p>15001, hasta en tanto no se modifique el SUI debe considerarse como acuerdo de procedencia o radicación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá llevar a cabo un estudio de gabinete sobre los trabajos a realizar, a efecto de conocer previamente el conflicto; estimar el tiempo que se requerirá y en su caso, si es necesaria otra documentación, en este último caso, hacer la gestión correspondiente. 	<p style="text-align: center;">15003</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez que se cuente con los elementos técnicos ordenar mediante oficio de comisión al técnico realizar el levantamiento topográfico. • Hechos los trabajos de campo, procesar la información y elaborar los productos cartográficos. • El técnico deberá rendir el informe de comisión, describiendo los trabajos realizados y anexando los trabajos elaborados. 	<p style="text-align: center;">15008</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar al solicitante el informe del comisionado y anexos. 	<p style="text-align: center;">15009</p>

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

Opiniones Técnicas.

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE S SUI
<ul style="list-style-type: none"> • Comparecencia de los sujetos agrarios ante el servidor público a solicitud de éste. <p>(Si no existe procedimiento, deberá instaurarse, y si durante su desahogo se requiere este tipo de trabajo se abrirá el expediente de servicios periciales y se registrará en el SUI).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar F.U.T. 	<p>15000</p>
<p>Dependiendo el tipo de asunto deberá agregarse a la solicitud la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carpetas básicas de núcleos agrarios involucrados, en su caso, carteras de campo y planillas de construcción elaboradas con motivo de la ejecución de la resolución presidencial o sentencia del Tribunal Agrario o plano del Procede. • Tratándose de propiedades particulares, las escrituras públicas y el plano de la propiedad. • Acta de conformidad para la realización de los trabajos, suscrita por las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar la petición y la documentación que anexen para determinar su procedencia o improcedencia. <p>Como resultado del estudio deberá dictarse uno de los siguientes acuerdos:</p> <p>c) Prevención; si no agregaron documentos, es obscura la solicitud o bien los documentos que se agregaron no son suficientes, no acreditaron su personalidad e intereses jurídicos deberá requerírseles a los promoventes aclaren o entreguen la documentación necesaria, concediéndoles el término a que se refiere el artículo 39 del RIPA, apercibiéndoles que en caso contrario, el expediente se archivará como concluido.</p> <p>d) Improcedencia; se dictará cuando el asunto planteado no se refiera a materia agraria; cuando no haya sido subsanada la prevención en el término concedido y se deberá notificar por escrito, acusando de recibido.</p> <p>c) Procedencia o radicación; si la petición cumple con los requisitos señalados debe dictarse este acuerdo, anotando el nombre del profesionista que deberá realizar el trabajo, al que se le enviará la documentación.</p>	<p style="text-align: center;">15007</p> <p style="text-align: center;">15007</p> <p>15001, hasta en tanto no se modifique el SUI debe considerarse como acuerdo de procedencia o radicación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Realización del estudio. 	<ul style="list-style-type: none"> • El técnico deberá llevar a cabo un estudio 	

**SUBPROCURADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES**

	de gabinete, a efecto de conocer previamente el conflicto; estimar el tiempo que se requerirá y en su caso, si es necesaria otra documentación, hacer la gestión correspondiente, para concluir su estudio.	15008
• Emisión de la opinión.	• El técnico deberá emitir su opinión anexando los productos cartográficos que apoyan su estudio.	15008
• Entrega de la opinión técnica.	• Entregar al solicitante la opinión técnica y sus anexos, recabando el acuse correspondiente.	15009

Peritaje

ACTIVIDAD	DOCUMENTO-EXPEDIENTE	CLAVE S SUI
• A solicitud del abogado agrario, árbitro u órgano jurisdiccional, instaurar el expediente de servicios periciales y registrarlo en el SUI.	• Elaborar F.U.T. • Recepcionar el escrito de solicitud, acuerdo dictado por el árbitro u órgano jurisdiccional, cuestionario sobre el que versará el dictamen.	15002
• Análisis de la solicitud.	• Estudiar la petición y la documentación que anexen para determinar la posibilidad jurídica y material de prestar el servicio.	15005 15007
• Aceptación y protesta del cargo.	• Acta de comparecencia ante el árbitro u órgano jurisdiccional.	
• Realización del servicio pericial.	• Una vez que se cuente con los elementos técnicos, ordenar mediante oficio de comisión al técnico realizar el levantamiento topográfico. • Hechos los trabajos de campo, procesar la información y elaborar los productos cartográficos. • El técnico deberá rendir el informe de comisión, describiendo los trabajos realizados y emitir el dictamen pericial dando respuesta a las preguntas del cuestionario.	15008
• Presentación y ratificación del dictamen.	• Entregar al solicitante el dictamen y recabar acuse y acta de comparecencia.	15009

ELABORACIÓN DE INFORMES, OPINIONES TÉCNICAS Y DICTÁMENES PERICIALES.

El resultado de los trabajos topográficos realizados en campo o del estudio llevado a cabo en gabinete, deberá ser expresado en un informe, opinión técnica o dictamen pericial.

Si bien no existe ninguna disposición referente a la forma que deben revestir estos documentos, por su propia naturaleza (tomándose en cuenta que no son sino el corolario de un razonamiento lógico que se lleva a cabo con base en diversas constancias y en los propios trabajos del técnico o perito), deberán revestir la forma de un razonamiento (juicio) lógico, similar al de las sentencias, y contarán con los siguientes apartados o capítulos:

Antecedentes.- Que incluirá desde luego los puntos que fueron sometidos a la consideración del técnico o perito y los elementos que se le proporcionaron para emitir su informe, opinión técnica o dictamen.

Considerandos.- Donde el técnico o perito describirá las acciones llevadas a cabo con el auxilio de sus conocimientos técnicos o científicos y el resultado de su confrontación con los puntos sometidos a su estudio.

Conclusiones.- Donde el técnico o perito, con base en las consideraciones o apreciaciones a que se refiere el apartado anterior, categóricamente arriba a conclusiones o da respuesta a los puntos sometidos a su consideración, en el caso del dictamen pericial.